



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Monitorio
Demandante	APC FRIGORIFICOS ZFC S.A.S
Demandado	ARKO ALIMENTOS S.A.S
Sentencia	285 de 2021
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00348-00
Decisión	Condena al demandado a pagar unas sumas por capital e intereses.

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso, que dispone que en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada total o parcial, en tres circunstancias, una de ellas, cuando no hubiere pruebas por practicar.

1. ANTECEDENTES

1.1. Hechos y Pretensiones.

Afirma que la sociedad APC FRIGORIFICOS ZFC S.A.S, es una sociedad comercial dedicada a transporte de carga y logística, que en la ejecución de su objeto el demandante le prestó, en su establecimiento de comercio ubicado en MAMONAL VIA MAMONAL KM 9 BODEGA J 1 ZONA FRANCA LA CANDELARIA, servicios de logística y almacenamiento a la empresa ARKO ALIMENTOS S.A.S. desde la fecha 16 de marzo 2020 hasta la fecha 31 de marzo 2020.

Señala que una vez finalizado el servicio dentro de las fechas delimitadas, APC FRIGORIFICOS ZFC S.A.S expidió Factura de Venta No. 1267 el 31 de marzo 2020, por valor de \$20.415.142 incluido el IVA, indicando la fecha de creación del documento contentivo del cobro y el plazo para pagar el importe causado.

Sostiene que desde el cruce de comunicaciones, ya vencido el plazo de la factura N°1267 sin que la demandada haya efectuado pago alguno, el demandante le requirió el pago del valor contenido en mencionada factura, y los intereses corrientes y de mora.

La sociedad APC FRIGORIFICOS ZFC S.A.S pide hacer las siguientes pretensiones y condenas en contra de ARKO ALIMENTOS S.A.S:

1. Por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$20.415.142) fin de cumplir su obligación dineraria por la suma de la capital incorporada en la Factura de Venta No. 1267 de fecha 31 de marzo de 2020.
2. Por la suma de CIENTO CIENCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$156.924), por los intereses de plazo causados sobre el capital de la Factura de Venta No. 1267, generados desde la creación en fecha 31 de marzo 2020 hasta el vencimiento del plazo en fecha 15 abril 2020.
3. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILOCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.875.885) de los intereses moratorios causados por el impago del capital de la Factura de Venta No. 1267, liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo hasta que se realice el pago total, que para efectos del presente se liquidaran hasta la fecha de la presentación de la demanda.
4. Por las costas del proceso

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

En cumplimiento del trámite de rigor el pasado cuatro de junio del presente año fue notificada la sociedad ARKO ALIMENTOS S.A.S., entidad que dejó vencer los términos de traslado sin presentar ningún tipo de oposición.

3. PRESUPUESTOS PROCESALES

Se advierte en primer lugar que el despacho tiene aptitud legal para conocer y resolver esta controversia en atención a la cuantía de la pretensión y el domicilio del demandado, como lo preceptúa el artículo 26 del Código General del Proceso y artículo 28 ibídem. Existe capacidad para ser parte y comparecer; la parte demandante estuvo asistida por abogado; hay legitimación formal en la causa por activa y por pasiva; la demanda fue técnica; la cuerda procesal observada correspondió a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos, y

existe interés para obrar, razón por la cual no se observa ninguna circunstancia que impida acceder al fondo de la cuestión planteada para darle solución.

En razón de lo anterior y como en el presente proceso no existe ninguna prueba pendiente por practicar, pues las mismas se ciñen exclusivamente a las documentales aportadas, y dado que el deudor notificado no compareció, se procederá con la ejecución en los términos del artículo 421 en armonía con el artículo 306 del Código general del proceso.

5. CONSIDERACIONES

5.1. La Acción presentada:

La ley 1564 de 2012, consagró el proceso monitorio como un mecanismo especial para el reconocimiento de obligaciones de carácter dinerario, cuando si bien se contaba con un principio de prueba la misma no cumplía con los requisitos del título ejecutivo para ser exigible coactivamente ante la jurisdicción. Se trata por tanto de uno de los mecanismos para satisfacer el derecho de crédito con miras a activar la responsabilidad del deudor incumplido.

De acuerdo con el artículo 421 del código General del Proceso, en caso de no presentarse objeción alguna, como ocurre en este caso, este estrado judicial debe declara la existencia de la obligación y ordenar su pago en providencia que no admite recurso alguno.

Es claro que la sociedad demandante vendió unos servicios y expidió el documento denominado factura No de 1267, por un total VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$20.415.142), mas los interés de mora, montos que no fueron desconocidos, ni tachados de falso ni objetados, por lo que se entiende que existe un derecho de crédito y una obligación entre las partes en contienda.

Finalmente, como quiere que no se presentó oposición respecto a la obligación aquí reclamada no hay lugar a la imposición de la multa contemplada en el precepto 421 del estatuto procesal general pero si a las costas judiciales por cuanto si bien no se presentó oposición, no se canceló la deuda lo cual motivo el accionar de la administración de justicia, por lo que la secretaria del Despacho incluirá como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS

VEINTISEIS PESOS (\$908.526, oo,) equivalente a 1 SMLMV.

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la obligación dineraria contenida en la Factura de Venta No. 1267 de fecha 31 de marzo de 2020 por la suma VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$20.415.142, oo) a cargo de ARKO ALIMENTOS S.A.S y a favor de la sociedad APC FRIGORIFICOS ZFC S.A.S.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad ARKO ALIMENTOS S.A.S a pagar a APC FRIGORIFICOS ZFC S.A.S., la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$20.415.142, oo) por concepto de capital adeudado a la factura 1267, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 16 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago.

TERCERO: CONDENAR a la sociedad ARKO ALIMENTOS S.A.S a pagar a APC FRIGORIFICOS ZFC S.A.S., la suma de CIENTO CIENCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$156.924), por los intereses de plazo causados sobre el capital de la Factura de Venta No. 1267, generados desde la creación en fecha 31 de marzo 2020 hasta el vencimiento del plazo 15 abril 2020.

CUARTO: SE CONDENAN en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante. Tásense e inclúyase en ellas por concepto de agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526, oo,) equivalente a 1 SMLMV.

QUINTO: las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

SEXTO: Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada y sobre ella no procede recurso alguno, tal como lo indica el artículo 421 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

225362b83568f0a28282be598f44ce29185ce43df4895368f5061d665d512571

Documento generado en 26/10/2021 12:22:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>